

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 8 DE MARZO DE 1993

Nº 22.238

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 9

(De 3 de marzo de 1993)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO
DE LAS LETRAS DEL TESORO NACIONAL."

RESOLUCION DE GABINETE No. 73

(De 25 de febrero de 1993)

"POR LA CUAL LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION DE UN AVAL
EN FAVOR DEL BANCO NACIONAL."

RESOLUCION DE GABINETE No. 74

(De 25 de febrero de 1993)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION
DE UN AVAL EN FAVOR DEL BANCO NACIONAL."

RESOLUCION DE GABINETE No. 76

(De 25 de febrero de 1993)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 462
DE 30 DE DICIEMBRE DE 1992."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

RESUELTO No. 27

(De 27 de enero de 1993)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 31

(De 14 de enero de 1993)

RESUELTO No. 398

(De 19 de febrero de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO No. 129-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 15 de febrero de 1993)

CONTRATO No. 131-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 15 de febrero de 1993)

CONTRATO No. 01-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 15 de febrero de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 9

(De 3 de marzo de 1993)

"Por el cual se prorroga la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/.0.75****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado**EL CONSEJO DE GABINETE****CONSIDERANDO:**

Que, debido a la difícil situación de las finanzas públicas, referente a los compromisos crediticios nacionales e internacionales, el Gobierno se encuentra en un período de ordenamiento de la deuda pública;

Que, el nuevo Gobierno de Reconstrucción y Reconciliación Nacional, está haciendo ingentes esfuerzos con el Gobierno de los Estados Unidos de América y los Organismos Internacionales para hacerle frente a los compromisos adquiridos con anterioridad por la República de Panamá;

Que de acuerdo al Artículo Quinto y Sexto del Decreto de Gabinete Nº 46 del 4 de febrero de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete No. 408 de 29 de diciembre de 1970, las Letras del Tesoro Nacional, cuya emisión se autoriza, deberán pagarse el día de su vencimiento a su presentación al Banco Nacional de Panamá, con los correspondientes intereses por parte del Gobierno, pago que debe hacerse en bolboas o dólares de los Estados Unidos de América;

Debido a las razones aquí enunciadas las Letras del Tesoro Nacional, emitidas con base al Decreto Nº 46 de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988, debieron ser prorrogadas por veinte (20) trimestres, el último de los cuales finaliza el 5 de marzo de 1993;

Que, la prevalectiente situación económica y financiera que atraviesa el país, obliga al Estado a prorrogar nuevamente por las razones indicadas, la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional emitidas con base en el Decreto Nº 46 de 14 de febrero de 1969.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Las Letras del Tesoro Nacional emitidas con fundamento en el Decreto de Gabinete Nº 46 de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988 y que fueron prorrogadas por veinte (20) trimestres, el último de los cuales finaliza el 5 de marzo de 1993, quedarán prorrogadas por un período trimestral adicional, contados a partir del 6 de marzo de 1993.

ARTICULO 2º: Los intereses que se devenguen durante el período de prórroga de las Letras del Tesoro Nacional serán pagados a su vencimiento.

ARTICULO 3º: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 4º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE R. ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda, a.i.
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de
Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 73**

(De 25 de febrero de 1993)

"Por la cual se autoriza la contratación de un Aval en favor del Banco Nacional."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que el Banco de Desarrollo Agropecuario adeuda al Banco Nacional de Panamá la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 87/100 (B/.2,650,663.87), derivada del Acuerdo Subsidiario del Contrato de Préstamo del Programa 1672 para el financiamiento de Café y Cacao.

Que el Banco Nacional de Panamá ha solicitado que el Estado constituya Aval a favor de dicha institución para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Banco de Desarrollo Agropecuario.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar un Aval del Estado en favor del Banco Nacional de Panamá, por cuenta del Banco de Desarrollo Agropecuario, hasta por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 87/100 (B/.2,650,663.87), más los intereses que se sigan causando hasta el completo pago de las obligaciones, derivadas del Acuerdo Subsidiario del Contrato de Préstamo del Programa 1672 para el financiamiento de Café y Cacao.

ARTICULO 2º: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba los documentos pertinentes de dicho Aval con el Banco Nacional.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE R. MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda, a.i.
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario

GILBERTO SUCRE

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 74**

(De 25 de febrero de 1993)

"Por la cual se autoriza la contratación de un Aval en favor del Banco Nacional."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que, debido a la grave crisis que se ha planteado sobre los costos internacionales del Café, el Consejo de Gabinete aprobó la Resolución No. 332 de 14 de octubre de 1992

Que en dicha Resolución se emitía concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Banco Nacional de Panamá y el Banco de Desarrollo Agropecuario para el otorgamiento de un préstamo de SEIS MILLONES DE BALBOAS (B/.6,000,000.00) que serían utilizados para financiar la cosecha de café de exportación de 1992, en las condiciones que ambas entidades determinaran.

Que el Banco Nacional de Panamá ha solicitado que el Estado constituya Aval a favor de dicha institución para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Banco de Desarrollo Agropecuario.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar un Aval del Estado en favor del Banco Nacional de Panamá, por cuenta del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), hasta por la suma de SEIS MILLONES (B/.6,000,000.00) más intereses, para garantizar el pago del préstamo otorgado para financiar la cosecha de café de exportación de 1992.

ARTICULO 2º: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba los documentos pertinentes de dicho Aval con el Banco Nacional.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE R. MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda, a.i.

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GILBERTO SUCRE
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 76

(De 25 de febrero de 1993)

"Por la cual se modifica la Resolución No.462 de 30 de diciembre de 1992."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que por Resolución No.462 de 30 de diciembre de 1992 el Consejo de Gabinete autorizó al Director del IRHE para celebrar Contrato de refinanciamiento con las Empresas IMPREGILO INTERNACIONAL e IMPREGILO S.p.A. MILANO, de acuerdo con los términos aprobados por la Junta Directiva de esa institución en Resolución No.275-92 de 29 de diciembre de 1992;

Que la conciliación de la deuda por concepto de principal, intereses contractuales e intereses de mora por la suma de B/.46,292,979.00 estuvo basada en nota de 9 de octubre de 1992, del Director del IRHE;

Que por error inadvertido se estableció como fecha comprensiva de la deuda total la misma fecha de la Resolución No.275-92 de 29 de diciembre de 1992;

Que las empresas IMPREGILO INTERNACIONAL e IMPREGILO S.p.A. MILANO, han solicitado al señor Presidente de la República la corrección del error mencionado mediante nota de 29 de enero de 1993;

Que las empresas IMPREGILO INTERNACIONAL e IMPREGILO S.p.A. MILANO han condonado intereses por mora por cerca de B/.5,500.000.00, como una cooperación a la regularización de la deuda proveniente de la construcción de la Hidroeléctrica de la Fortuna.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: Corregir la fecha de efectividad de la Resolución No.462 de 30 de diciembre de 1992 la cual será retroactivamente a partir del día 9 de octubre de 1992, fecha ésta a partir de la cual regirá el Contrato de financiamiento de la deuda con las empresas IMPREGILO INTERNACIONAL e IMPREGILO S.p.A. MILANO.

ARTICULO 2°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE R. MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
GILBERTO SUCRE
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda, a.i.
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro

RESUELTO No. 27
(De 27 de enero de 1993)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los Jardines, S.A. sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes panameñas e inscrita a la Ficha 179593, Rollo 19702, Imagen 56, Sección de Micropelículas Personas Mercantil del Registro Público, representada por conducto de su Presidente y Representante Legal, FRANK DE LA GUARDIA, varón, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-172-487, vecino de esta ciudad, ha solicitado a la Nación en propiedad, a título oneroso, un lote de terreno nacional baldío, con una cabida superficial de 12.328 metros cuadrados con 08 decímetros cuadrados, para ser incorporados a la Finca No. 124081, Rollo 11202, Documento 4, sitio en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá,

Que el peticionario presentó la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- 1- Certificado del Registro Público como constancia de que Los Jardines, S.A., es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según consta inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) en la Ficha 179593, Rollo 1972, Imagen 56, así como los nombres de sus Directores, Dignatarios, Presidente y Representante Legal.
- 2- Certificado del Registro Público donde consta que Los Jardines, S.A., es propietaria de la Finca No. 124081, Rollo 11202, Documento 4, colindante con el lote de terreno solicitado en compra al Estado.
- 3- Plano No. 81-101-67448 aprobada por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el 1º de abril de 1992, descriptivo de los linderos, medidas y cabida del lote de terreno solicitado en compra al Estado.

Que cumplidas las exigencias necesarias y en debida forma presentada la solicitud, se procedió a efectuar el análisis correspondiente resultando que efectivamente, el lote de terreno solicitado a la Nación, constituye terreno nacional baldío no destinado a uso público.

Que mediante inspección ocular al área, se pudo determinar que el lote solicitado en compra es producto de un relleno que se hizo en ese terreno, el cual el Dr. FRANK DE LA GUARDIA pensó haber comprado a la empresa anteriormente establecida en ese lote; además también se pudo determinar que la sociedad Los Jardines, S.A., es la propietaria de la finca colindante con el lote solicitado en compra.

Que el peticionario, Los Jardines, S.A., es el único colindante del lote de terreno que se ha solicitado en compra y que se encuentra en pacífica posesión del mismo.

Que la adjudicación del lote en compra, por la sociedad Los Jardines, S.A., deberá cumplir con restricciones de carácter turístico, toda vez que el área solicitada se encuentra en Zona Turística de acuerdo a Resolución No. 4 del 27 de enero de 1977, por lo cual su adjudicación queda sujeta

a las restricciones establecidas para dichas áreas, por el Decreto de Gabinete No. 102 del 20 de junio de 1972.

Que se designaron los peritos según lo establecen los artículos 17 y 23 del Código Fiscal, uno por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y uno por la Contraloría General de la República, los que determinaron el valor de la parcela en OCHO MIL SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS (B/ 8.074.91), por lo que se procedió a notificar al peticionario, el que expresó su anuencia y aceptación, según consta en carta adjunta en el expediente a fojas 19.

Que igualmente se procedió a fijar el edicto correspondiente en la Gaceta Oficial y en un diario de la localidad, para dar la publicidad necesaria a la venta, con el objeto de conocer oposición, con base a lo dispuesto en los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, no habiéndose presentado oposición alguna.

Que el peticionario ha solicitado se proceda a la adjudicación del lote de terreno ubicado en Taboga, Distrito y Provincia de Panamá, en vista de que se ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE:

- 1- Adjudicar en propiedad a título oneroso, mediante venta directa, a LOS JARDINES, S.A., un lote de terreno nacional baldío de 12,328 metros cuadrados con 08 decímetros cuadrados, no destinado al uso público, el cual se describe en el plano No. 81-101-67448, de 1º de abril de 1992, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sitio en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá, por la suma de OCHO MIL SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS (B/ 8.074.91).
- 2- Que la presente adjudicación se hace sujeta a las restricciones que pesan sobre las Zonas Turísticas especiales, en atención a la Resolución No. 4 de 27 de enero de 1977 y lo que establece el Decreto de Gabinete 102 de 20 de junio de 1972.
- 3- Que el Gobierno Nacional estará representado en este acto, por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a quien corresponderá la firma de la Escritura Pública.
- 4- Que la Nación no se obliga a sanear la venta en caso de evicción.
- 5- Que el comprador correrá con los gastos notariales y de inscripción de la Escritura Pública.
- 6- El contenido del presente Resuelto le será comunicado al Presidente de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, 17, 23 y 28 del Código Fiscal, Ley 63 de 31 de julio de 1973, Decreto de Gabinete 102 de 20 de junio de 1972.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
GILBERTO SUCRE
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá 9 de febrero de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 31

Panamá, 14 de enero de 1993

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado VICENTE GARIBALDI CAMACHO, miembro de la firma de abogados BUFETE GARIBALDI Y ASOCIADOS, con cédula de identidad personal No. 3-27-893, con oficinas en el Edificio Rosario No. 5-8, ubicado en Calle G, El Cangrejo de esta Ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales en ejercicio del Poder conferido por el señor EDGAR HUMBERTO TEJADA KONG, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-101-985, con domicilio en Calle 1, El Cangrejo, Edificio Bariloche, Apartamento 1-A, Ciudad de Panamá, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra literaria intitulada "THE PANAMANIAN GUIDE", a nombre de EDGAR HUMBERTO TEJADA KONG;

Que la obra "THE PANAMANIAN GUIDE", fue impresa por PANAMANIAN SHIP, S.A. Consta de un (1) solo tomo y tiene veinte (20) páginas. Fue publicada en marzo del año 1992. Corresponde al tipo de información naviera y comercial;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra literaria intitulada "THE PANAMANIAN GUIDE", a nombre de EDGAR HUMBERTO TEJADA KONG.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica de su original
Omayra McKinnon
Secretaria General del Ministerio de Educación
Panamá, 18 de febrero de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 398

Panamá, 19 de febrero de 1993

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada RUFINA LAMBRANO S. mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-238-1214, miembro de la firma de Abogados SUCRE, APIAS, CASTRO Y REYES, con Oficinas en el Edificio SUCRE, ubicado en Calle 48 Este, Bella Vista, de esta Ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por el señor RAFAEL ARIAS CHIARI, varón, panameño, abogado, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-163-895, en su condición de Presidente y Representante Legal de la "ASOCIACION PANAMENA DE ESTUDIOS FISCALES (APEF)", inscrita a la Ficha C-008808, Rollo 2327 e Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas Común del Registro Público, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la "ASOCIACION PANAMENA DE ESTUDIOS FISCALES (APEF)", como institución educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado aporta los siguientes documentos:

1. Escritura Pública No. 12.274 de 21 de diciembre de 1992, otorgada por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos relativos a la Personería Jurídica de la "ASOCIACION PANAMENA DE ESTUDIOS FISCALES (APEF)".

2. Certificación expedida por el Registro Público el 15 de enero de 1993 mediante la cual se hace constar la existencia, vigencia y representación legal de la "ASOCIACION PANAMENA DE ESTUDIOS FISCALES (APEF)", como institución educativa sin fines de lucro.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidos por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la "ASOCIACION PANAMENA DE ESTUDIOS FISCALES (APEF)", como institución educativa sin fines de lucro para los efectos que establece el parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica de su original
Omayra McKinnon
Secretaria General del Ministerio de Educación
Panamá, 26 de febrero de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 129-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 15 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. NELSON GOMEZ GUEVARA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-197-272, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE 50, Edificio Señorial 50, Apartamento 4B, en su carácter de Representante Legal de la empresa INTERNACIONAL RESERMA, CORP., ubicada en Avenida Primera Sur y Calle 60, Obarrio, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Rollo 10199, Imagen 219, Ficha 104399, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 13 (Renglón No. 1), celebrada el día 25 de agosto de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7430-92-J.D., de 16 noviembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los EQUIPOS, detallados en el presente Contrato del proveedor INTERNACIONAL RESERMA CORP., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de CINCO (5) MONITORES DE ECG, PRESION NO INVASIVA, PRESION INVASIVA (TRES CANALES), MODELO 1100, MARCA CRITICARE, por el precio de B/.16,000.00, para un monto total de OCHENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.80,000.00), de acuerdo a las SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

CINCO (5) MONITORES DE ECG, PRESION NO INVASIVA, PRESION INVASIVA (TRES CANALES), OXIMETRIA DE PULSO, CAPNOGRAFO, RESPIRACION, TEMPERATURA, O₂ Y N₂O INSPIRADO Y EXPIRADO, DETECCION AUTOMATICA, INSPIRADO Y EXPIRADO DEL AGENTE O MEZCLA ANESTESICA, MODELO 1100 MARCA CRITICARE, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS CADA UNO DE ELLOS:

- Monitoreo cardíaco con curva de ECG, todas las derivaciones de ECG, respuesta de frecuencia de diagnóstico y de monitoreo, detección de arritmia, alarmas de baja y alta frecuencia cardíaca audibles y visuales.
 - Selector de ganancias.
 - Velocidad del trazo de 12.5, 25, 50 mm/segundo.
 - Protección contra electrocauterio.
 - Protección contra desfibrilación.
 - Frecuencia cardíaca actualizada con cada complejo QRS.
- Monitoreo no invasivo de la presión arterial.
- Ciclos de medidas automáticas cada 1, 3, 5, 10, 15, 20,

30, 60 minutos.

- Tres (3) canales de presión invasiva con presentación de las curvas y de los valores digitales de las presiones sistólica, diastólica y media.
- Calibración del cero (atmósfera) con el toque de un interruptor
- Temperatura con rango de 20° C a 45° C.
- Monitoreo de la oximetría de pulso con presentación de la curva del pulso.
- Oximetría de pulso (SpO2) de 0 a 100%, con alarmas.
- Monitoreo de la respiración.
- Memoria electrónica (Trend) de 8 horas.
- CO2 Tidal final de 0 a 99 mmHg, auto calibración y límites de alarma alta y baja.
- Respiración frecuencia de 0 a 99 por minuto, apnea de 10 a 40 segundos.
- Pantalla tipo CRT de 9".
- Funciona con baterías recargables, 110V AC.
- Salidas para impresor, sincronismo para cardioversión, interfase para computadoras y para señal de video.
- Incluye:
 - Banda de presión para adultos completa.
 - Banda de presión para niños completa.
 - Cable de ECG/Respiración completo con sus extensiones.
 - Cable con sensor de pulso digital reusable.
 - Sensor de temperatura.
 - Dos (2) transductores para presión invasiva reusable.
 - Dos (2) cables para usar transductores desechables de presión invasiva.
 - Adaptador Endotraqueal.
 - Registros de agua (waterchecks).
 - Manual de operación.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que suministre a LA CAJA, sean nuevos y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuesto que necesiten los EQUIPOS, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de los EQUIPOS;

TERCERA : EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de los EQUIPOS, sin costo alguno para LA CAJA. De igual manera se compromete a entregar LOS EQUIPOS, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador,

lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente).

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición No. 5920 del 23 de abril de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los EQUIPOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Servicio de Anestesia del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 180 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de los EQUIPOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de los EQUIPOS dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los EQUIPOS, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 15-016787,5, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de OCHO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.8,000.00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados LOS EQUIPOS, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante CRITICARE SYSTEMS, INC. (ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 25 de septiembre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de los EQUIPOS entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.80,000.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Servicios de Anestesia del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregados, instalados y funcionando LOS EQUIPOS, a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.80.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
NELSON GOMEZ GUEVARA
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 15 de febrero de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 131-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 15 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. RICARDO GARCIA QUIÑONES, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-236-690, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Perú, Calle 31, 1-95, en su carácter de Representante Legal de la empresa IMPORTADORA D.M.D., S.A., ubicada en Avenida Perú, Calle 31, 1-95, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Rollo 835, Imagen 22b, Ficha 18049, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 13, celebrada el día 25 de agosto de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7432-92-J.D., de 16 noviembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener el EQUIPO, detallado en el presente Contrato del proveedor IMPORTADORA D.M.D., S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL

CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de UN (1) ESTERILIZADOR AEREADOR DE OXIDO DE GAS, DATACON, MODELO 8843-S Y DEMAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN SU OFERTA, por un monto de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 60/100 (B/.67,485.60), de acuerdo a las SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

UN (1) ESTERILIZADOR AEREADOR DE OXIDO DE GAS DATACON MODELO 8843-S:

Una (1) puerta cámara interior de 24" X 36" X 48", empotrable en pared. Con carro de carga y carro de transferencia. Agente esterilizante: 12% Oxido de Etileno y 88% de Hidrocarburos Halogenados (gas inerte). Sistema de Aereación incorporado al Autoclave. Electricidad de 280 V, 60Hz. 3 Fases, Ciclo de esterilización controlado. Digitales con instrucciones en español. Impresora. Sistema de seguridad que controle los niveles de Oxido de etileno en el ambiente, con escape al exterior, campana extractora directa del agente, drenaje separado y filtro de vapor.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que el EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuesto que necesite el EQUIPO, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de el EQUIPO;

TERCERA : EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de el EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA, así como al entrenamiento de técnicos en Mantenimiento Biomédico en los sitios especialmente establecidos para ese fin cuando así lo solicite la Institución y cubrirá todos los gastos, incluyendo pasaje, hospedaje, comida, etc. , y asesorar e impartir cursos que requieran los técnicos. De igual manera se compromete a entregar el EQUIPO, con diagramas que permita su reparación sin dificultades, además al entregar el mismo incluirá en la CAJA: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente). **CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, el EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición No. 5785 del 4 de abril de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de el EQUIPO contratado y las llevará

a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Servicio de Enfermería-Central de Equipo y Esterilización del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, el EQUIPO descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 180 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de el EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de el EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de el EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0098.08.6939, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 56/100 (B/.6,748.56), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalado el EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que el EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante MEDITECH INTERNACIONAL (ESTADOS UNIDOS) y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 25 de septiembre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de el EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la

suma única de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 60/100 (B/.67,485.60), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Servicio de Enfermería-Central de Equipo y Esterilización del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregado, instalado y funcionando el EQUIPO, a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 48/100 (B/.67.48), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-1-2-0-01-07-339-04 67.485.60

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICARDO GARCIA QUINONEZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 15 de febrero de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL**CONTRATO No. 61-93-A.L.D.N.C. y A.****(De 15 de febrero de 1993)**

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. LEONIDAS GONZALEZ PUGA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.9-11-964, vecino de esta ciudad, con domicilio en URBANIZACION CLUB X CALLE 23, en su carácter de Representante Legal de QUIMIFAR, S.A., ubicada en VIA BOLIVIA S/N, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita al Tomo 548, Folio 43, Asiento 115880, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.30, celebrada el 18 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7512-92-J.D., de 23 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor QUIMIFAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 2,500 AMPOLLAS DE ERITROPOYETINA 2,000 U.I. (RECORMON), Código 1-02-0734, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.40.00 X Amp., para un monto total de CIENTO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.100,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 8161, emitida el 30 de junio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos.

Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-01-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios, 2,500 Amps., a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06270, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)..., por la suma de DIEZ MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.10,000.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LAB BOEHRINGER MANNHEIM, Gmb.h. (ALEMANIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.100,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO BALBOAS SOLAMENTE (B/.100.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-03-00-244	93.000.00
1-10-0-4-0-03-00-233	7.000.00
	100.000.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
LEONIDAS GONZALEZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 15 de febrero de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Se hace constar que mediante Escritura Pública Nº 1622 y/o, Koon Wong Achu, con cédula número Pe - 2-60, vendí mi establecimiento comercial tipo B. Denominado **ABARROTERIA y BODEGA EL ALCOHOLITO** ubicada en Calle 13 Río Abajo, al señor Liao Yuck Ming con cédula número N-17-982.
L-258.412.85
Primera publicación

AVISO DE VENTA
YO, Ng Lay Yin de Lau, mayor de edad cédula N. 14-536. Por este medio Yo aviso en nombre y representación del Sr. Gustavo Lau Ng, varón, panameño, mayor de edad portador de la cédula 8-240-445 debidamente autorizada mediante poder otorgado que hemos dado en venta el establecimiento comercial denominado **ALMACEN JULIO**, ubicado en Avenida Central No. 202 local No. 3, Edificio Gálvez, amparado bajo la Licencia Tipo B., registro B No. 21329, a favor de la Sociedad **JAKEUNES REGALOS Y FANTASIA S.A.** lo anterior se hace con el fin de cumplir con el Artículo 777 del Código de

Comercio.
L-258.509.09
Primera publicación
La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1676

CERTIFICA

Que la sociedad **IMPERIAL GALERIES INC.** Se encuentra registrada en el Tomo 559, Folio 9 - Asiento 100049 de la Sección de Personas Mercantiles desde el diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis. Actualizada en la Ficha 37570, Rollo 2026, Imagen 188 de la Sección de Micropepículas - Mercantil.

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1233 de 3 de febrero de 1993 - en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37818, y la Imagen 0105 Sección Micropepícula - Mercantil - desde 10 de febrero de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, a las 10-28-41.0 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

respondientes.-
ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-257.556.88
Única publicación
La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1879

CERTIFICA

Que la sociedad **ART AND QUALITY, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 126114, Rollo 12740, Imagen 2 desde el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1232 del 3 de febrero de 1993 - en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37834, y la Imagen 125, Sección Micropepícula - Mercantil - desde 11 de febrero de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, a las 12-20-42.8 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA

MARTIN
Certificador
L-257.555.49
Única publicación
La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1722

CERTIFICA

Que la sociedad **TROG INVESTMENTS LTD, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 247754, Rollo 32447, Imagen 66, desde el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 359 de 15 de febrero de 1993 - en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37745, y la Imagen 139 Sección Micropepícula - Mercantil - desde 3 de febrero de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, a las 10-56-43.9 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-257.102.30
Única publicación

L-257.249.12
Única publicación
La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 21

CERTIFICA

Que la sociedad **PARK LANE PROPERTIES INC.** Se encuentra registrada en la Ficha 113035, Rollo 11196, Imagen 34 desde el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 361 de 15 de enero de 1993 - en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37745, y la Imagen 139 Sección Micropepícula - Mercantil - desde 3 de febrero de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de febrero de mil novecientos noventa y tres, a las 04-03-45.3 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-257.102.30
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud
2055

CERTIFICA

Que la sociedad **MANAGEMENT AND ENGINEERING CONSULTANTS INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 96883, Rollo 9471, Imagen 47 desde el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1240 de 3 de febrero de 1993, en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37844, y la Imagen 33 Sección Micropelícula - Mercantil desde 12 de febrero de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, a las 03:54-22.0 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA

MARTIN

Certificador

L-257.439.40

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **ARTORA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 9046, del 9 de diciembre de 1980, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la Ficha 065345, Rollo 5202, Imagen 0073 el día 8 de enero de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 863, de 3 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 065345, Rollo 37820, Imagen 0021, el día 10 de febrero de 1993.
L-257.577.61

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **RODOVIMA, S.A.**

fue organizada mediante Escritura Pública, número 5964, del 26 de julio de 1973, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al Tomo 976, Folio 191, Asiento 1114828 el día 31 de julio de 1993.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.217, de 2 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 052382, Rollo 37816, Imagen 0113, el día 10 de febrero de 1993.

L-257.577.61

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **LYOYD CENTROAMERICANO, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 8298, del 30 de diciembre de 1975, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, al Tomo 1193, Folio 546, Asiento 117.205 A, el día 16 de enero de 1976.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 329, de 25 de enero de 1993, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 005806, Rollo 37769, Imagen 0087, el día 5 de febrero de 1993.

L-257.578.18

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **WORLDWIDE LTD. INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública, número 5186, del 2 de mayo de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la Ficha 130207, Rollo 13182, Imagen 0231 el día 7 de mayo de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escri-

tura Pública número 864, de 3 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 130.207, Rollo 37820, Imagen 0015, el día 10 de febrero de 1993.

L-257.578.18

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **PHIGURA CORPORATION INC.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 4782, del 22 de julio de 1975, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 1171, Folio 205, Asiento 124.005 "B" el día 5 de agosto de 1975.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 679, de 19 de enero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 269375, Rollo 37875, Imagen 0045, el día 16 de febrero de 1993.

L-257.578.26

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **PHILDA HOLDING INC.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 1.102, del 27 de junio de 1952, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 240, Folio 241, Asiento 55.046 el día 7 de julio de 1952.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 12.634, de 30 de diciembre de 1992, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 269376, Rollo 37875, Imagen 0086, el día 16 de febrero de 1993.

L-257.578.26

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **VISCANO CORP.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 877, del 1ro. de febrero de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a la Ficha 105052, Rollo 10273, Imagen 0273 el 5 de febrero de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.427, del 5 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 105052, Rollo 37824, Imagen 0093, el día 10 de febrero de 1993.

L-257.577.61

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **KIRTON PANAMA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 1386 del 17 de marzo de 1971, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 794, Folio 135, Asiento 120.824 B, el 25 de marzo de 1971.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 388, de 28 de enero de 1993, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 097203, Rollo 37780, Imagen 0151, el día 8 de febrero de 1993.

L-257.577.61

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1331 de 5 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de febrero de 1993, a la Ficha 064081, Rollo 37822, Imagen 0085, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **BONDINVEST S.A.**

L-256.415.96

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1061 de 29 de enero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 8 de febrero de 1993, a la Ficha 209350, Rollo 37787, Imagen 0074, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **VIANA TRADING AND INVESTMENT INC.**

L-256.229.16

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 310 de 14 de enero de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de febrero de 1993, a la Ficha 007066, Rollo 37818, Imagen 0084, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ROLLING CORPORATION**

L-256.229.16

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1.362 de 8 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 12 de febrero de 1993, a la Ficha 131148, Rollo 37845, Imagen 0096, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ZEL-KOVA NAVIGATION, S.A.**

L-256.576.60

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1392 de 8 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 12 de febrero de 1993, a la Ficha 120624, Rollo 37844, Imagen 0104, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **WIRENMA INC.**

L-256.675.68

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1440 de 9 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de febrero de 1993, a la Ficha 120535, Rollo 37874, Imagen 0055, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA E INVERSONISTA MELUSA, S.A.**

L-257.033.72

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 1290 de 4 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de febrero de 1993, a la Ficha 006499, Rollo 37859, Imagen 0051, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **EMBRU CORPORATION**

L-257.033.72

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 1589 de 12 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de febrero de 1993, a la Ficha 220445, Rollo 37913, Imagen 0058, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SOFIMEX, S.A.**

L-257.894.09

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 1108 de 11 de febrero de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 18 de febrero de 1993, a la Ficha 244200, Rollo 37898, Imagen 0084, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **GRACE HOLDING S.A.**

L-257.894.09

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 1562 de 12 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de febrero de 1993, a la Ficha 055715, Rollo 37890, Imagen 0002, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **YARWINA SHIPPING COMPANY INC.**

L-257.894.09

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 1404 de 8 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de febrero de 1993, a la Ficha 001601, Rollo 37870, Imagen 0071, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA E INVERSIONISTA AROMO, S.A.**

L-257.396.82

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 1166 de 2 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de febrero de 1993, a la Ficha 039186, Rollo 37777, Imagen 0008, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **IMMOBILIARIA ALICANTE, S.A.**

L-255.870.93

Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 2540

CERTIFICA

Que la sociedad **BIG MORE CORPORATION** Se encuentra registrada en la Ficha 262685, Rollo 36211, Imagen 22 desde el doce de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 487 de 20 de enero de 1993 - en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37793, y la Imagen 28 Sección Micropelícula - Mercantil - desde 8 de febrero de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, a las 11-08-36.8 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador

L-258.165.57

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1413 del 5 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 013293, Rollo 37845, Imagen 0106 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **NAGINA INTERNATIONAL INC.**

L-356.888.31

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Ar-

tículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **GARICHINE COMPAÑIA NAVIERA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 1265, del 1º de marzo de 1978, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Ficha 023319, Rollo 1147, Imagen 0057 el día 6 de marzo de 1978.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.620, de 11 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 023319, Rollo 37927, Imagen 0111, el día 26 de febrero de 1993.

L-258.348.14

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **MARAMISTAD ARMADORA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 3.039, del 20 de mayo de 1975, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, al Tomo 1130, Folio 411, Asiento 115.570 "C".

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.181, de 1º de febrero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 265480, Rollo 37908, Imagen 0065, el día 19 de febrero de 1993.

L-258.348.14

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **JULTER CORPORATION**, fue organizada mediante Escritura Pública, número 9983, del 28 de agosto de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la Ficha 136600, Rollo 13982, Imagen 0099 el día 31 de agosto de 1994.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.358, de 4 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 136600, Rollo 37893, Imagen 0194, el día 18 de febrero de 1993.

L-258.348.64

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **ORDACO, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 576 del 23 de enero de 1980, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a la Ficha 050204, Rollo 3334, Imagen 0059 el día 1º de febrero de 1980.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.520, de 9 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 050204, Rollo 37893, Imagen 0180, el día 18 de febrero de 1993.

L-258.348.14

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **TOPLIGHT INVESTMENTS INC.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 10.371 del 11 de noviembre de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la Ficha 120237, Rollo 12056, Imagen 0144 el día 16 de noviembre de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 681 de 19 de enero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 120327, Rollo 37897, Imagen 0077, el día 18 de febrero de 1993.

L-258.348.14

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **OLINDA PANAMA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 2203, del 28 de junio de 1966, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 547, Folio 513, Asiento 117.287 el 6 de julio de 1966.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 862, de 3 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 070649, Rollo 37820, Imagen 0028, el día 10 de febrero de 1993.

L-258.348.14

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **TACAPAN MARINE PANAMA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 9910, del 11 de diciembre de 1973, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 1008, Folio 316, Asiento 111.9738, el 14 de diciembre de 1973.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.089, de 29 de enero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 076062, Rollo 37759, Imagen 0100, el día 4 de febrero de 1993.

L-258.348.64

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **WILSON CORP.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 15.128, del 18 de diciembre de 1984, de la Notaría Pública Primera

del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a la Ficha 143363, Rollo 14760, Imagen 0039 el día 26 de diciembre de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 485, de 4 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 143363, Rollo 37899, Imagen 0111, el día 18 de febrero de 1993.

L-258.348.64

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **POLES AND LOGS TRADING PANAMA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 13.064, del 7 de septiembre de 1983, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a la Ficha 116838, Rollo 11678, Imagen 073 el día 12 de septiembre de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 484 de 4 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 116838, Rollo 37920, Imagen 0022, el día 25 de febrero de 1993.

L-258.348.64

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **CHALUMBE CORPORATION** fue organizada mediante Escritura Pública, número 10.015, del 29 de agosto de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la Ficha 136679, Rollo 13993, Imagen 0117 el día 3 de septiembre de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.257 de 4 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito

de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 136679, Rollo 37893, Imagen 0173, el día 18 de febrero de 1993.

L-258.348.64

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **DEDAUX CORP.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 6957 del 28 de julio de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles (Micropelícula) a la Ficha 114979, Rollo 11435, Imagen 0023 el día 3 de agosto de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 591 de 11 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 114979, Rollo 37913, Imagen 0117, el día 19 de febrero de 1993.

L-258.349.03

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **OYAMA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 5432 del 26 de julio de 1979, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles a la Ficha 042883, Rollo 2547, Imagen 0028 el 2 de agosto de 1979.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 587 de 11 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 042883, Rollo 37913, Imagen 0124, el día 19 de febrero de 1993.

L-258.349.03

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de

26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **SUNSAI INVESTMENTS, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 430, del 14 de enero de 1982, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la Ficha 084038, Rollo 7815, Imagen 0127 el día 25 de enero de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.743, de 15 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 084038, Rollo 37929, Imagen 0076, el día 26 de febrero de 1993.

L-258.349.03

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.204 de 9 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 173724, Rollo 37883, Imagen 0115 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **FOURNES HOLDINGS CORP.**

Panamá, 25 de febrero de 1993

L-258.011.54

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.171 de 8 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 248677, Rollo 37883, Imagen 0100 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **FULFILL FINANCE S.A.**

Panamá, 18 de febrero de 1993

L-258.011.54

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.097 de 5 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 263915, Rollo 37864, Imagen 0090 de la Sección de Micropelícula (Mer-

cantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **GORTAL CONSULTANTS INC.**

Panamá, 16 de febrero de 1993

L-258.011.54

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.203 de 9 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 205981, Rollo 37883, Imagen 0093 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **GRESTONIL SECURITIES INC.**

Panamá, 18 de febrero de 1993

L-258.011.54

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.002 de 3 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 070864, Rollo 37878, Imagen 0103 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **KERIBUS CORP.**

Panamá, 26 de febrero de 1993

L-258.011.54

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1405 de 16 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 100659, Rollo 37927, Imagen 0097 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **KILOR PROPERTIES CORP.**

Panamá, 26 de febrero de 1993

L-258.008.99

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.358 de 12 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 218353, Rollo 37913, Imagen 0138 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

LIDO OVERSEAS S.A. Panamá, 26 de febrero de 1993

L-258.008.99

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.185 de 9 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 226410, Rollo 37880, Imagen 0047 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **L. VALERY S.A. PANAMA**

Panamá, 18 de febrero de 1993

L-258.008.99

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.202 de 9 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 162015, Rollo 37853, Imagen 0018 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **MINCHEM MIDDLE EAST INC.**

Panamá, 16 de febrero de 1993

L-258.008.99

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.172 de 8 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 248678, Rollo 37925, Imagen 0127 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SAMSUNG INVESTMENTS CORP.**

Panamá, 26 de febrero de 1993

L-258.008.99

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.090 de 5 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 234399, Rollo 37883, Imagen 0122 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ORTIX CONSOLIDATED GROUP CORP.**

Panamá, 25 de febrero

de 1993

L-258.010.15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al

público que mediante

Escritura Pública No.

1.187 de 9 de febrero de

1993 extendida en la

Notaría Cuarta del Cir-

cuito de Panamá, mi-

crofilmada en la Ficha

137262, Rollo 37883, Im-

agen 0086 de la Sección

de Micropelícula (Mer-

cantil) del Registro Pú-

blico ha sido disuelta la

sociedad denominada

WORLD HEALTH CENTER

INTERNATIONAL INC.

Panamá, 18 de febrero

de 1993

L-258.010.15

Única

publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 1-Chiriquí

Edicto No. 306-92

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Reforma
Agraria, del Ministerio
de Desarrollo Agrope-
cuario en Chiriquí, al
público.

HACE SABER:

Que la señora **GENOVEVA BATISTA**, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-57-176, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-28238, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Ha. con 5179.13 M2., ubicada en LA ESTRELLA, Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Olga Sánchez de Vallarino

SUR: Elvia Sánchez de Rodríguez

ESTE: Servidumbre a otros lotes

OESTE: Quebrada Sumbona, Javier Aguirre, Er-
cinda Vda. de Batista

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA en el de la Corregiduría de LA ESTRELLA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de octubre de 1992

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L-244.147.18
Única publicación R

MINISTERIO
DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 1-Chiriquí
Edicto No. 304-92

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Reforma
Agraria, del Ministerio
de Desarrollo Agrope-
cuario en Chiriquí, al
público.

HACE SABER:

Que el señor **AMALIA LIZONDRU ARAUZ**, vecina del Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERON, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-155-2301, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30977, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Has. con 7099.01 M2., ubicada en BOCALATUN, Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Virginia Martínez

SUR: Francisco Atencio

ESTE: Martín Atencio

OESTE: Camino a Guayabal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUERON o en el de la Corregiduría de GUAYABAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de octubre de 1992.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L-244.106.75
Única publicación R

EDICTO Nº 2
El Honorable Presidente
del Consejo Municipal
del Distrito de Ocú.

HACE SABER:

Que **LUIS A. MITRE**, vo-

rón, panameño, mayor
de edad, casado natu-
ral y vecino de este Dis-
trito, con residencia en la
Avenida Central de esta
Población, cedulaado
No. 6-30-813.

Ha solicitado a este Des-
pacho del Consejo Muni-
cipal, se le extienda a tí-
tulo de propiedad, por
compra y de manera
definitiva sobre un lote
de terreno (solar) Muni-
cipal adjudicable dentro
del área del poblado de
Ocú, con una superficie
de 345.81 Mts.2 y se en-
cuentra dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Adela Quintero

SUR: Pura A. Quintero

ESTE: Avenida Central

OESTE: Aniceto Mitre

Y, para que sirva de formal
notificación, a fin de que
todos los que se conside-
ren perjudicados con la
presente solicitud haga
valer sus derechos en
tiempo oportuno, se fija
el presente Edicto en
lugar visible de este Des-
pacho por el término de
quince días hábiles,
además se entregan
sendas copias al intere-
sado, para que haga
publicar por una sola vez
en la Gaceta Oficial y en
un periódico de circula-
ción en el país.

Ocú, 10 de febrero de
1993.

ISIS MEDRANO OSORIO
Presidente del Consejo
EDILSA M. BARRIA G.
Secretario F. J. Hoc.
Consejo de Ocú

Certifico que lo anterior
es fiel copia de su origi-
nal.

Edilisa M. Barria G.
Secretaria Ad-Hoc.

Consejo Municipal - Ocú

Fijo el presente hoy 10 de
febrero de 1993

Lo desfijo hoy 8 de mar-
zo de 1993

L-257.983.35

Primera publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 1-Chiriquí
Edicto No. 303-92

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Reforma
Agraria, del Ministe-
rio de Desarrollo Agrope-
cuario en Chiriquí, al
público.

HACE SABER:

Que el señor **ANDRES GALLARDO**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal No. 4-98-2092, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30375, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Has. + 3,183.82 M2., ubicada en AGUA BUENA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Francisco Quintero Concepción, Antonio Ortega

SUR: Aurelio Arracera

ESTE: Aurelio Arracera

OESTE: Línea Férrea de la
Finca a Puerto Armue-
lles

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de octubre de 1992.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc
L-244.088.00
Única publicación R

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 1-Chiriquí

Edicto No. 302-92

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Reforma
Agraria, del Ministe-
rio de Desarrollo Agrope-
cuario en Chiriquí, al
público.

HACE SABER:

Que la señora **BETTY VALDES LIZONDRU**, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-89-261, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30971, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 Ha. con 3,893.46 M2., ubicada en BOCALATUN, Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Aniceta Corella, Elizondro, Servidumbre a

otros lotes

SUR: Clementina Elizondro, Inés del Carmen Eli-

zondro

ESTE: Hilario Montenegro

OESTE: Camino de Mo-

cano a Bocalatun, Ani-

ceta Corella Elizondro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUERON o en el de la Corregiduría de GUAYABAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de octubre de 1992.

INGENIERO GALO
ANTONIO
AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L-244.059.05

Única publicación